





CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS", ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO OSWALDO CHACÓN ROJAS, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA HDI SEGUROS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL C. DANIELA DOMINGUEZ PATRACA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA", Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

# I.- DECLARA "EL INSTITUTO", QUE:

- I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, El instituto de Elecciones y Participación ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
- I.2.- Que su Consejero Presidente ciudadano **OSWALDO CHACÓN ROJAS**, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de su atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a "EL INSTITUTO", según lo establecido en la fracción IV del párrafo 1 del artículo 84, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- I.3.-Que derivado del acta de fallo de la licitación pública nacional número IEPC/CCAEAyS/OA/L012/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, relativa a la contratación de adquisición de Seguros de Bienes Patrimoniales y Seguro de Accidentes Personales; el Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó asignar el Lote 1 Seguro de Bienes Patrimoniales al prestador de servicio a LA EMPRESA DENOMINADA HDI SEGUROS S.A DE C.V.
- I.4.- Que es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por "LA EMPRESA" mismos que más adelante se detallan.
- I.5.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número IEP00120116N3.
- I.6.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en periférico sur poniente número 2185, colonia Penipak, de esta ciudad.

# II.- DECLARA "LA EMPRESA" A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL QUE:





- II.1.- Que es una empresa mexicana debidamente constituida, mediante instrumento notarial número 28, de fecha 10 de Marzo de 1943, pasada ante el Licenciado Francisco Cabrera, notario público, de la Ciudad de León Guanajuato.
- II.2.- Que en términos del Instrumento Notarial número 60,082, tomo 1565, de fecha 10 de marzo de del 2009, pasado ante la fe del Licenciado Mario Alberto Cortes Rodríguez, Notario Público de la Notaria número 106, del Estado de León Guanajuato, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, en la cual se modifica su artículo SEGUNDO, de su objeto: entre sus actividades principales señala que: Levar a cabo las operaciones de seguros y resguardos de vida, accidentes y enfermedades de los ramos de accidentes de personas y gastos médicos, daños de responsabilidad civil y riegos profesionales, marítimo y transporte, incendio, automóviles, diversos, entre otros.
- II.3.- Que en términos del Instrumento Notarial número Un Mil Trecientos Seis, tomo cincuenta y cinco, de fecha 19 de octubre de del 2009, pasado ante la fe del Licenciado José Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario Público de la Notaria número 108, del Estado de León Guanajuato, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, en donde de ahora en adelante se llame HDI SEGUROS S.A DE C.V.,
- II.4.- Que señala como su domicilio el ubicado, en Boulevard Belisario Domínguez, número 890, Residencial la Granja Campestre, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29030; mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.
- II.5.- Tiene capacidad legal y tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato consistente en compra venta del Seguro de Bienes Patrimoniales, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente contrato.
- II.6.- Que bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el artículo 56 de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de este organismo público local electoral, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de "EL INSTITUTO", o a terceras personas relacionados con ellos.
- II.7.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número HSE701218532
- II.8.- Que conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

III.- DE LAS PARTES.-

ÚNICA.- Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:







#### CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato, "LA EMPRESA" se obliga con "EL INSTITUTO", a vender UN SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES, mediante el presente contrato de compra venta, de acuerdo a las especificaciones descritas en el anexo técnico, de las bases de la invitación de cotizaciones número IEPC/CCAEAyS/OA/I012/2018, y orden de compra correspondiente, comprometiéndose también sujetarse a todo lo estipulado en dicho anexo técnico que pasan a formar parte de este contrato.

Los precios causados por la compra del Seguro de Bines Patrimoniales deberá presentarse en forma unitaria, desglosando el impuesto al valor agregado (IVA) y estos serán fijos hasta el total cumplimiento del contrato, incluyendo los gastos, impuestos y derechos que se eroguen por la prestación oportuna de los servicios.

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Secretaria Administrativa realizará las funciones de administración y las de ejecución supervisión y de cumplimiento, las realizará el área requirente, El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, "EL INSTITUTO", quien proveerá las facilidades necesarias, a "LA EMPRESA" para desarrollar la compra solicitada.

TERCERA.- ANEXOS.- "LA EMPRESA" se obliga a no aumentar el costo de los servicios contratados, materia de la compraventa de Seguro de Bienes Patrimoniales y que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas como anexo técnico, ya que se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "LA EMPRESA" se obliga expedir pólizas que deberá cubrir Lote 1.- del 01 de marzo del 2018, hasta el 31 de Julio de 2018; dicha póliza deberá contener todo lo establecido en el anexo técnico.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO" se compromete a cubrir el costo total por concepto de la compra venta del seguro de bienes patrimoniales la cantidad \$200,001.69 (Doscientos Mil un Pesos 69/100 M.N.) en términos del artículo 49 del lineamiento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; a entera satisfacción de EL INSTITUTO y presentación de la factura original correspondiente, de acuerdo al precio unitario pactado conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria y el anexo respectivo; el pago será mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica bancaria de fondos en la cuenta de beneficiario; las facturas deben cumplir con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitadas por el prestador del servicio, o en su caso se sujetara a lo previsto en el artículo 53 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este organismo público electoral.

- A. La liquidación de la o las facturas presentadas por "LA EMPRESA" no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de "EL INSTITUTO".
- B. Facturación.





	THE STAN SHIP AD ANIA
NOMBRE:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
	IEP0012016N3
R.F.U.	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
	PERIFERICO SUR PONIENTE No. 2163, COL. 1 EINI AIX, O. 1. 20000.
CIUDAD:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LAS POLIZA.- "LA EMPRESA" entregará la póliza, en el domicilio ubicado en 5ª. Norte Poniente 2414, Colonia Covadonga Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29030

# SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA".-

- "LA EMPRESA" ésta obligada a la presentación de su declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio 2017, la cual deberá ser presentada a este instituto a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente año;
- Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos;
- Emplear para el cumplimiento del contrato los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "EL INSTITUTO";
- Cubrir todos aquellos gastos asociados con el cumplimiento del contrato que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de "EL INSTITUTO";
- Responder por los elementos mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia;
- 6. Informar a "EL INSTITUTO", cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma; y
- 7. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegaré a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las per asconvencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiclere entrega de los bienes o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:





- Se iniciará a partir de que a "LA EMPRESA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- 2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- 3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este apartado; y
- 4. Asimismo, podrán darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del instituto. En estos supuestos el instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

NOVENA.- OTROS DERECHOS.- "LA EMPRESA", se obliga a cubrir los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

**DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Si "LA EMPRESA" llegase a incumplir en la prestación del servicio, le será aplicada una sanción como pena convencional equivalente al 10% por ciento sobre el monto máximo del contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículos 54 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este organismo público electoral.

**DECIMA PRIMERA.- SANCIONES.- "LA EMPRESA"** se obliga a respetar los precios unitarios pactados en la prestación de los servicios, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 72 de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de este organismo público electoral.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del estado de Chiapas, así como a la jurisdicción de los tribunales judiciales civiles de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, "LA EMPRESA" renuncia al fuero o competencia jurisdiccional, que pudiera corresponderle par razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.





Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el estado de Chiapas.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando "LAS PARTES" que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 21 diez días del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"

C. OSWALDO CHACÓN ROJAS CONSEJERO PRESIDENTE POR "LA EMPRESA"

C.DANIELA DOMINGUEZ PATRACA APODERADA LEGAL

VALIDACIÓN JURÍDICA

C.MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ

DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA

Y DE LO CONTENCIOSO

VALIDACIÓN TÉCNICA

C. ALÍ ANT DIR ABUD ROJAS

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ALIDACION ECONÓMICA

C. NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ

ENCARGADA DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA.

Las firmas que aparecen en la presente hoja, pertenecen al contrato de prestación de servicio de Adquisición de Seguros de Bienes Patrimoniales y Seguro de Accidentes Personales; celebrado entre el "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS", organismo público local electoral, representada por su Consejo Presidente Oswaldo Chacón Rojas, y la empresa LA EMPRESA DENOMINADA HDI SEGUROS S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA C. DANIELA DOMINGUEZ PATRACA, con fecha 21 de marzo de 2018, y consta de seis fojas útiles.